



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

| | |
|---------------------|-------------------|
| CÁMARA DE DIPUTADOS | |
| MESA DE MOVIMIENTO | |
| 05 JUN 2014 | |
| Recibido..... | 11:10.....Hs. |
| Exp. N°..... | 28988.....26.F.V. |

Artículo 1.- La Provincia de Santa Fe favorece la inserción y la participación en la vida social, económica, política y cultural de personas travestis, transexuales y transgénero, y alienta su contratación y empleo en organismos públicos y/o privados, procurando superar las desigualdades sociales existentes.

Artículo 2.- Las personas beneficiarias de la presente ley son aquellas que hayan procedido a la rectificación registral del sexo, nombre e imagen de conformidad con lo dispuesto en el artículo tres (3) de la Ley Nacional Nro. 26.743 "Identidad de Género".

Artículo 3.- El Estado Provincial, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales y las empresas del Estado Provincial, están obligados a ocupar personas travestis, transexuales y transgénero, que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, en proporción no inferior al uno por ciento (1 %) de la totalidad del personal





CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

por cada ente.

Artículo 4.- Los organismos mencionados en el artículo tres (3) estarán obligados a priorizar dentro de cada concurso y contratación personas travestis, transexuales y transgénero hasta cubrir el cupo establecido en dicho artículo.

Artículo 5.- Las personas travestis, transexuales y transgénero que se desempeñen en el Estado gozarán de los mismos derechos y estarán sujetas a las mismas obligaciones que la legislación aplicable prevé para los agentes de la Administración Pública Provincial.

Artículo 6.- Los empleadores privados que contraten a personas travestis, transexuales y transgénero tendrán derecho al cómputo de una deducción especial en la base imponible del impuesto a los ingresos brutos equivalente al ciento por ciento (100 %) de las contribuciones y aportes patronales correspondientes al personal travesti, transexual y transgénero en cada período fiscal.

El cómputo del porcentaje antes mencionado deberá hacerse al cierre de cada período mensual.

Artículo 7.- La autoridad de aplicación para la presente ley será el





CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Fe cuyas funciones son:

a) Fomentar la firma de convenios para la realización de pasantías en el sector público y privado de personas transexuales, travestis, y transgénero.

b) Elaborar programas de concientización social que tengan como fin remarcar la importancia de la inserción laboral equitativa e igualitaria de todos los habitantes de la Provincia.

c) Crear centros de capacitación y orientación vocacional para personas transexuales, travestis y transgénero. Los cursos emitidos en los mismos tendrán validez como antecedentes para los concursos y contrataciones en la Administración Pública Provincial.

d) Realizar campañas sobre el respeto a la diversidad sexual en los distintos sectores del mundo del trabajo.

e) Vigilar y asegurar la no discriminación laboral a las personas transexuales, travestis y transgénero.

Artículo 8.- En el plazo de dos (2) años contados a partir de la





CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

promulgación de la presente ley, los organismos mencionados en el artículo tres (3) están obligados a realizar los concursos pertinentes de acuerdo a lo establecido en los artículos precedentes.

Artículo 9.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del término de noventa (90) días, contados a partir de su promulgación.

Artículo 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



LEANDRO BUSATTO
Diputado Provincial

Fundamentos.

El Derecho a la Identidad de género es un prerrogativa que integra el más amplio derecho a la propia identidad, formando parte del plexo normativo de los derechos humanos.

Nuestra Constitución Nacional establece implícitamente el Derecho a la identidad en el Artículo 33 al establecer que "las declaraciones, derechos y





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

garantías que enumera la Constitución, no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados; pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno" y del 75 inc. 19 en el párrafo 4 establece que el Congreso "debe dictar normas que protejan la identidad y pluralidad cultural". De igual modo nuestra Carta Magna expresa en su Artículo 19 que "Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados...".

Asimismo el artículo 16 manifiesta que.- La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas.

Los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, con rango constitucional, protegen un plexo de derechos con el fin de resguardar la dignidad del ser humano en virtud del reconocimiento y respeto de su identidad. Ilustra en este sentido: Convención Americana de DDHH, Art. 3 (derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica), Art. 5 (derecho a la integridad personal), Art. 11 (protección de la honra y la dignidad); Art. 24 (igualdad ante la ley); Pacto de Derechos Civiles y Políticos Art. 7 (derecho a la integridad), Art. 17 (protección a la honra y la dignidad).





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

"Dentro de la teoría de la integralidad de los derechos humanos, un claro principio orientador es el de "la norma más favorable a la persona". Si asumimos que cada ser humano es único e irrepetible, la identidad es la condición de nuestra particularidad, de nuestro ser concreto en el mundo. Toda persona tiene derecho a su propia identidad, a su verdad personal, a ser considerado como realmente es, a ser "el" y no "otro". (Gil Domínguez, Andres, "La verdad: un derecho emergente", La Ley, 1999-A, 219).

Travestis, transexuales y transgénero comúnmente son excluidos/as del mercado laboral viendo frustrados sus expectativas de lograr un plan de existencia, por tal motivo el objeto de la presente ley reside en establecer medidas dirigidas a mejorar las posibilidades de inserción y de participación en la vida social, económica, política y cultural de personas travestis, transexuales y transgénero, específicamente por medio de disposiciones que favorezcan su contratación y empleo en organismos públicos y/o privados, contribuyendo así a la superación de las desigualdades sociales existentes.

Las personas transexuales (hombres y mujeres) viven una incongruencia interna (psicológica) entre el sexo con el que nacieron y el sexo al que se sienten pertenecer y con el que desean vivir tanto social como laboralmente. Es un colectivo especialmente sensible a sufrir y/o padecer discriminación, ya que siguen existiendo demasiados prejuicios culturales y socio-laborales a la hora de aceptarlos en determinados ámbitos





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

regulares del mercado laboral.

Al abordar el tema de la transexualidad de forma objetiva y para que no derive en confusiones, es necesario decir, que **los y las personas transexuales**, son personas que arriesgan su salud y hasta su vida por lograr la armonía deseada a la que aspiran y comprometen seriamente su bienestar futuro ya que vivimos en una sociedad aún muy intolerante, especialmente con las cuestiones relativas al sexo, donde este cambio en su fisonomía acorde a su identidad de género compromete la estabilidad de su vida social y laboral/profesional.

El Derecho a la identidad de género hace referencia a la vivencia que cada persona realice de manera interna e individual del género cuándo este no se corresponda con el asignado al nacer; asimismo el derecho a la identidad tiene una intrínseca vinculación con el foro íntimo de la persona, la no discriminación, la salud y el proyecto de vida. La identidad de género es una construcción social y cultural, que es vivenciada como necesaria para el bienestar psicológico y social de todas las personas.

Para la persona transexual una cosa es tener clara su identidad sexual y de género, y otra cosa bien distinta es **reconocerse como transexual**. Ésta palabra injustificadamente tiene connotaciones sociales peyorativas que nadie quisiera para sí.

Las personas transexuales tienen que hacer ese trabajo interno de





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

aceptación de su condición de transexuales y mediante su propio ejemplo –social y laboralmente-, desmitificar la idea errónea de que todos y todas son y se comportan de la misma manera.

Al hablar de personas transexuales y/o colectivo transexual, la imagen social negativa suele venir asociada a la actividad laboral de la prostitución o al trabajo sexual. La imagen no depende sólo de las comunicaciones y comportamientos producidos por el colectivo de personas transexuales (sus asociaciones transmiten constantemente una imagen positiva del mismo), sino a través de las percepciones sociales (construcción de su imagen social) que tenga la sociedad. A que se establezca esta imagen social negativa (identificar transexualidad con prostitución y/o mercado sexual), han contribuido inexorablemente los medios de comunicación, sobre todo con programas de televisión en los que figuran tópicos como la prostitución femenina, y por ende, la transexual (información generalmente sesgada o tendenciosa).

Hasta hace pocos años, nuestra **sociedad** consideraba la transexualidad como una **anomalía o como un trastorno** –de identidad de género y/o de salud mental- y este hecho hace que la discriminación contra personas transexuales sea algo desgraciadamente cotidiano.

Las personas transexuales viven/perciben/sienten a lo largo de su vida, demasiadas situaciones de exclusión. Nuestra sociedad impone la interiorización de la heteronormatividad (lo que hacemos lo hacemos





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

como hombre o como mujer) y cualquier forma de identidad sexual diferente supone la marginación, la exclusión y el rechazo de estas personas. Muchas de estas personas no solo han recibido insultos; amenazas y hasta agresiones físicas, sino aislamiento, incomunicación y rechazo en su vida diaria –tanto social como laboralmente-.

No se respeta la diferencia, ni la realidad de muchas mujeres y hombres transexuales. Simplemente se calumnia su realidad, se ofende conscientemente, hasta se brutalizan y exacerban las opiniones públicas. Por tanto, las expresiones, gestos y signos de transfobia lamentablemente son constantes en nuestra sociedad, y por este motivo, se produce en demasiadas ocasiones su autoexclusión y su invisibilidad por miedo a las represalias sociales y laborales.

La transfobia como hecho social, no puede ser concebida desde una lógica causal y unidireccional, sino desde el encuentro de factores socioculturales en los que confluyen de manera determinante: *la ideología, la educación y la religión*. Las situaciones de discriminación que sufren las personas transexuales se retroalimentan de forma circular.

Esto afecta demasiados aspectos de su vida, muchas de estas personas no llegan a finalizar sus estudios, porque su mera experiencia se hace prácticamente insoportable. Con lo que posteriormente tendrán más dificultades en su inserción laboral por su baja formación académica y al ser una persona transexual se enfrenta al no poco común rechazo en la





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

contratación. Estos hechos favorecen que muchas de estas personas -trabajadores y trabajadoras- se vean abocadas a empleos temporales y se encuentren lejos de ocupar puestos de trabajo acordes con su formación y/o vocación.

Incumbe al Estado remover los obstáculos de orden económico y social que, limitando de hecho la igualdad y la libertad de los individuos, impidan el libre desarrollo de la persona humana y la efectiva participación de todos en la vida política, económica y social de la comunidad. El Estado Provincial debe promover la contratación de personas transexuales, transgénero y travestis tanto en el sector público como privado y así garantizar que la igualdad de oportunidades y la igualdad ante la ley no se vean obstaculizadas por prejuicios discriminatorios.

No es necesario aclarar que **la transexualidad no comporta incapacidad de ninguna clase para el ejercicio de cualquier profesión.** *Ni la experiencia ni la actividad laboral, ni el nivel de formación van vinculados al género.* Estos ejemplos de discriminación laboral, vulneran el derecho de estas personas **al libre desarrollo de la personalidad.** Porque, qué mayor sanción puede haber contra el libre desarrollo de la personalidad de una mujer o un hombre transexual, que despedirles de su trabajo por razón exclusiva de su transexualidad, privándoles de su fuente de ingresos económicos y anulando su vocación y/o aspiraciones profesionales.

Las normas que regulan el trabajo recogen en general la prohibición de





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

discriminar por razón de orientación o identidad sexual. A pesar de esta normativa legal se siguen produciendo despidos y discriminaciones por estas razones y en casi todas las ocasiones sin poder demostrar tales hechos. Situación que genera una falsa apariencia de tolerancia y respeto a la diversidad sexual y de género en el ámbito laboral. Se hace necesario potenciar la diversidad en los entornos laborales.

La incorporación al mercado laboral para muchas personas transexuales es complicada y frecuentemente deben saber cómo y dónde buscar trabajo. Son necesarias medidas de apoyo en ésta búsqueda para superar las inseguridades propias que les genera pensar que no van a encontrar un empleo en base a los prejuicios ya mencionados.

Es por ello que se considera necesario el establecer medidas de discriminación positiva para que el Estado Provincial y las empresas privadas salden la deuda laboral con esta comunidad, actuando en razón de los principios rectores de nuestra Constitución Provincial que establecen:

- Artículo 7. El Estado reconoce a la persona humana su eminente dignidad y todos los órganos del poder público están obligados a respetarla y protegerla. El individuo desenvuelve libremente su personalidad, ya en forma aislada, ya en forma asociada, en el ejercicio de los derechos inviolables que le competen (...).
- Artículo 8. Todos los habitantes de la Provincia son iguales ante la





CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ley.

El objetivo de este proyecto radica en favorecer la inserción laboral en actividades alternativas a los empleos marginales, crear herramientas sociales para el desarrollo de aptitudes en el trabajo, sensibilizar a la población en general y empresarios en cuanto a la situación de las personas transexuales, su problemática y la situación de vulnerabilidad que sufren y alcanzar en el futuro una población transexual cualificada y no discriminada, en igualdad de oportunidades y condiciones que el resto de la población.

De este modo el presente proyecto de ley tiene la finalidad de expresar los derechos laborales de los y las personas transgénero, transexuales y travestis a la vez que intenta favorecer la incorporación de los mismos en un mercado legal del trabajo. En este sentido el plexo normativo pretende terminar con la exclusión que implementa una cultura hegemónica en donde lo diferente a los cánones establecidos es objeto de discriminación, exclusión y marginalidad favoreciendo al reconocimiento de la diversidad como cualidad de la sociedad.

Es por lo precedentemente expresado que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

LEANDRO BUSATTO
Diputado Provincial



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina